



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
OPUESTA POR LOS ABOGADOS MARIO  
DUARTE CORVALAN Y ADELA DUARTE, EN  
REPRESENTACIÓN DEL SR.  
HERMENEGILDO RAMON OCAMPOS SOTO  
EN LA CAUSA: "HERMENEGILDO RAMON  
OCAMPOS SOTO S/ ABUSO SEXUAL EN  
NIÑOS". AÑO: 2014 - Nº 276.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *ciento sesenta y tres*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *TRE* días del mes de *AGRI* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR LOS ABOGADOS MARIO DUARTE CORVALAN Y ADELA DUARTE, EN REPRESENTACIÓN DEL SR. HERMENEGILDO RAMON OCAMPOS SOTO EN LA CAUSA: "HERMENEGILDO RAMON OCAMPOS SOTO S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS"**, a fin de resolver la excepción de inconstitucionalidad opuesta por los Abogados Mario Duarte Corvalan y Adela Duarte, en representación del Señor Hermenegildo Ramón Ocampos Soto.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

**CUESTION:**

¿Es procedente la excepción de inconstitucionalidad opuesta?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Los Abogados Mario Duarte Corvalan y Adela Duarte, en representación del Señor Hermenegildo Ramón Ocampos Soto, plantean Excepción de Inconstitucionalidad, en la causa "Hermenegildo Ramón Ocampos Soto s/ Abuso Sexual en niños".-----

Refieren los recurrentes que plantean Acción de inconstitucionalidad por la vía de la Excepción contra el Acta de Acusación del Ministerio Público, fundado en que el Ministerio Público ha violado en todo el procedimiento el art. 17, num. 8 y 9 de la Constitución Nacional, en atención a que no se le ha dado la oportunidad a su defendido a prestar declaración indagatoria, refiriendo concretamente que no se le ha exhibido los informes psicológicos de las víctimas al momento de su declaración.-----

El Fiscal Adjunto, Abg. Marco Antonio Alcaraz, por Dictamen Nº 267 de fecha 18 de marzo del 2014, expuso que la Excepción debe ser rechazada in limine, ya que la misma no reviste la calidad de excepción procesal como remedio de subsanación de un proceso. La misma no reviste el carácter de preventivo que la figura en estudio requiere.-----

El artículo 538 del Código Procesal Civil, determina que: "*Oportunidad para oponer excepción en el procedimiento de conocimiento ordinario. La excepción de inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvenición, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado en la Constitución....*". El artículo 545, dispone que: "*Oportunidad para promover la excepción en segunda o tercera instancia. Trámite. En segunda o tercera instancia el recurrido deberá promover la excepción al contestar la fundamentación del recurso, basado en las causas previstas en el artículo 538...*".-----

VICTOR M. NÚÑEZ R.  
MINISTRO

*Gladys Bareiro de Módica*  
Dra. Gladys Bareiro de Módica  
Ministra

*Antonio Fretes*  
Abg. Antonio Fretes  
Secretario

*Antonio Fretes*  
Abg. Antonio Fretes  
Secretario

Además el artículo 542, del mismo cuerpo legal, dispone que: “La Corte Suprema de Justicia dictará resolución bajo la forma de sentencia definitiva, dentro de los treinta días de recibido el expediente. Si hiciere lugar a la excepción declarará la inconstitucionalidad de la ley o del instrumento normativo de que se tratare, y su consecuente inaplicabilidad al caso concreto. Cuando se tratare de interpretación de cláusula constitucional, la Corte establecerá su alcance y sentido...”-----

Por demás está decir que la característica de la EXCEPCION es la prevención **ante la posibilidad de aplicación de norma o precepto inconstitucional**, es decir, se interpone contra **una norma** a los efectos de evitar su aplicación.-----

Los Excepcionantes desconocen o desvirtúan la naturaleza y objeto de la excepción de inconstitucionalidad, confundiéndola con un medio impugnatorio procesal, por lo que el objeto del mismo deviene absolutamente improcedente, pues ataca la Acusación Fiscal, y a través de ella todo el proceso seguido a su defendido.-----

El escrito que presentan es absolutamente infundado, pues ni siquiera cita la norma que pretende no sea aplicada, ni agravio concreto, refiere simplemente que el proceso penal es el resultado de la violación del Artículo 17, num. 8 y 9 de la Constitución Nacional, pretendiendo con esto se anule la investigación y su resultado la Acusación Penal a su defendido.-----

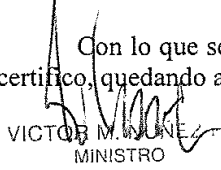
La jurisprudencia de la Corte ha recalcado que: “El objetivo es lograr, de la Corte, una declaración **pre-judicial de inconstitucionalidad de una ley o un artículo de dicha ley ANTES** de que el Juez se vea en la obligación de aplicarla” (Acuerdo y Sentencia N° 264, 20 de agosto de 1998).-----

La legislación y la jurisprudencia son claras, la Corte Suprema de Justicia ya ha dicho en reiteradas e innumerables oportunidades que: *“no corresponde interponer excepciones de inconstitucionalidad contra resoluciones judiciales, ni tampoco iniciar excepciones autónomas de inconstitucionalidad, ante la Corte Suprema de Justicia (aunque en estos casos, solemos condonar el error de calificación por virtud del Iura Novit Curiae). Tampoco puede interponerse dentro del proceso, una excepción de inconstitucionalidad con los argumentos de una acción de inconstitucionalidad”* (Acuerdo y Sentencia N° 624 de fecha 20 de agosto de 1998. Sala Constitucional).-----

Por lo antedicho corresponde el rechazo de la Excepción planteada por los Abogados Mario Duarte Corvalan y Adela Duarte, en representación del Sr. Hermenegildo Ramón Ocampos Soto. **Es mi voto.**-----

A sus turnos los Doctores **NÚÑEZ RODRÍGUEZ y FRETES**, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

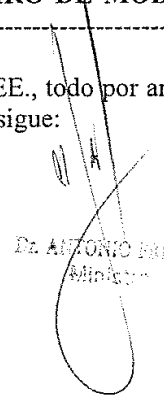
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
VICTOR M. NÚÑEZ  
MINISTRO

  
Dra. Gladys Bareiro de Módica  
Ministra

Ante mí:

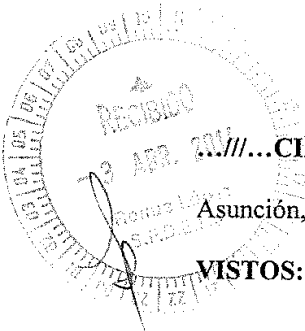
  
SENTEN...!!!...

  
Dr. ANTONIO BAE  
Ministro



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
OPUESTA POR LOS ABOGADOS MARIO  
DUARTE CORVALAN Y ADELA DUARTE, EN  
REPRESENTACIÓN DEL SR.  
HERMENEGILDO RAMON OCAMPOS SOTO  
EN LA CAUSA: "HERMENEGILDO RAMON  
OCAMPOS SOTO S/ ABUSO SEXUAL EN  
NIÑOS". AÑO: 2014 - Nº 276.-----



...CIA NÚMERO: 163

Asunción, 3 de Abril de 2014.-

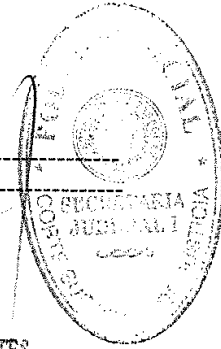
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Sala Constitucional  
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta.-----  
ANOTAR, registrar y notificar.-----

M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

Ministra



Dr. ANTONIO FRETES

Ante mí:

Abog. Arnaldo Lorenza  
Secretario